

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 6 de noviembre de 1953 Núm. 310

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
LEY de 5 de octubre de 1953 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Luisa María de la Luz Juárez y Urquiola, viuda del Teniente General don Fernando Barrón Ortiz	6564	Ordenes de 11 de septiembre de 1953 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se relacionan	6577
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Martínez del Campo y Montero Ríos, viuda del Capitán General don Juan Yagüe Blanco	6564	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se concede un suplemento de crédito de 100.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a aumentar la subvención del Estado a la Junta Nacional del Paro Obrero	6564	Orden de 5 de octubre de 1953 por la que se regula la permanencia de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional en los Centros de su destino	6578
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.183.501,94 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer la gratificación especial de servicio en vuelo correspondiente al año 1952	6564	Rectificación a la Orden de 29 de mayo de 1953 que creaba definitivamente Escuelas de Enseñanza Primaria en diversas localidades	6578
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se determina la cuantía de la pensión a los familiares de Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales, declarados muertos en campaña	6565	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.608.938,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer asistencias y dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones, correspondientes a los años 1949 y 1950	6565	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Instituto Nacional de Estadística.—Anunciando concurso-subasta para la construcción de diez viviendas protegidas en Cádiz, con destino al personal de la Delegación de Estadística de la citada provincia	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se modifican las dotaciones de los Profesores de los Seminarios y Universidades eclesiásticas y se concede un crédito extraordinario de 3.304.800 pesetas al Ministerio de Justicia	6566	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 27.010.000 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer la anualidad de 1952 del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz	6566	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de los corrientes	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del puerto de Cartagena para emitir obligaciones por la cuantía de 115 millones de pesetas	6566	GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando la subasta de las obras de carpintería del Sanatorio Antituberculoso de Córdoba	
Otra de 5 de octubre de 1953 por la que se autoriza a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado para emitir obligaciones por la cuantía de doscientos millones de pesetas	6567	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando la subasta de las obras que se citan en las localidades que se mencionan	
Otra de 5 de octubre de 1953 sobre Cuerpos, Servicios y Plantillas del Ministerio de Comercio	6569	Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el proyecto de obras para instalación de una Sala Universitaria de la Biblioteca Nacional de Madrid	
GOBIERNO DE LA NACION		Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Contrapunto y Fuga», vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.—Transcribiendo el programa de los ejercicios y citando a los opositores admitidos al citado concurso-oposición	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de noviembre de 1953	
DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo a la Entidad que se indica autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación	
DECRETO de 25 de septiembre de 1953 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería)		TRIBUNAL DE CUENTAS.—Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo Administrativo.—Transcribiendo relación de opositores que tienen completa su documentación y que por acuerdo del Tribunal de oposiciones han quedado admitidos a verificar los ejercicios de oposición, que darán comienzo el día 23 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en los locales habilitados al efecto en el propio Tribunal	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 24 de octubre de 1953 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército en la Comisión de Estadísticas de interés militar al Coronel de Ingenieros don Esteban López Escobar Martínez			

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Luisa María de la Luz Judez y Urquiola, viuda del Teniente General don Fernando Barrón Ortiz.

Los destacados servicios prestados a la Patria a lo largo de su dilatada vida militar por el ilustre Teniente General don Fernando Barrón Ortiz, lo mismo en paz que en guerra, poniendo de relieve en toda ocasión su más acendrado patriotismo, espíritu de trabajo y sacrificio, le hacen acreedor al público reconocimiento del Estado y a que éste no olvide a la esposa e hijos de quien sirvió tan ejemplarmente a España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Luisa María de la Luz Judez y Urquiola, viuda del Teniente General don Fernando Barrón Ortiz, y a partir del fallecimiento de éste, la pensión anual extraordinaria de veinte mil pesetas, compatible con cualquier otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora será transmitida dicha pensión íntegramente a sus hijos doña Ana María y don Fernando Barrón Judez, disfrutándola mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Martínez de Campo y Montero Ríos, viuda del Capitán General don Juan Yagüe Blanco.

El Capitán General del Ejército don Juan Yagüe Blanco, desde su ingreso en las filas del Ejército hasta su fallecimiento, desarrolló una obra extraordinaria en el curso de una vida consagrada por entero al servicio de la Patria, y en la que con sacrificio y heroísmo alcanzó los más preciados laureles de todas nuestras campañas.

Por ello, se ha hecho en justicia acreedor al reconocimiento del Estado, por lo que éste no puede olvidar a los familiares de quien, hasta el fin de su vida, todo lo dió y sacrificó al servicio de España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña María Martínez de Campo y Montero Ríos, viuda del Capitán General del Ejército, don Juan Yagüe Blanco, y a partir de su fallecimiento, la pensión anual extraordinaria de veinte mil pesetas, compatible con cualquier otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora será transmitida dicha pensión íntegramente a sus hijos doña María del Carmen, doña María Eugenia, doña María Blanca, doña María Gloria, don Juan y doña María Soledad Yagüe Martínez de Campo, disfrutándola mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se concede un suplemento de crédito de 100.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a aumentar la subvención del Estado a la Junta Nacional del Paro Obrero

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor con destino a subvencionar a la Junta Nacional del Paro Obrero, se encuentra en la actualidad completamente agotado, haciendo necesaria su inmediata suplementación para que la que la Junta pueda acudir a la absorción del paro involuntario que en la actualidad presenta caracteres de gran importancia en las grandes poblaciones, por la paralización que experimenta el ramo de la construcción y en las comarcas agrícolas por las malas condiciones climatológicas que se han venido padeciendo.

A tales fines se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno suplemento de crédito, en el que constan informes favorables a su concesión de la Intervención General y del Consejo de Estado, si bien este último difiera en cuanto a la cifra a otorgar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cien millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Trabajo; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por la Ponencia con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.183.501,94 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer la gratificación especial de servicio en vuelo correspondiente al año 1952.

Por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos se concedió a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Arma de Aviación en situación de actividad y con aptitud para el servicio de vuelo, una gratificación especial de servicio en vuelo que no pudo hacerse efectiva a quienes la devengaron durante dicho año, por no existir en los Presupuestos de gastos de aquel ejercicio económico créditos autorizados con destino a su abono.

Esta situación requiere se habiliten ahora recursos extraordinarios que permitan su más rápida liquidación, a fin de que no quede incumplido el mandato legislativo que aprobó su devengo.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento ochenta y tres mil quinientas una pesetas con noventa y cuatro céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección doce, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo tercero, «Gratificaciones diversas», con destino a satisfacer la gratificación especial de vuelo, concedida por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a quienes la devengaron durante dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se determina la cuantía de la pensión a los familiares de Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales, declarados muertos en campaña.

La Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno hizo extensivo a los familiares de los funcionarios civiles declarados «muertos en campaña» el derecho a percibir pensiones de carácter extraordinario, reguladas en razón al sueldo que disfrutasen los causantes al ocurrir el fallecimiento.

Los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales anteriores a la Ley de Reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que no causan derecho a pensiones pasivas por estar retribuidos por arancel y carecer consiguientemente de sueldo regulador, fueron algunos de ellos, sin embargo, calificados como funcionarios civiles, incluidos en la categoría de «muertos en campaña», al amparo del artículo sexto de la Ley primeramente citada y Orden para su aplicación de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Pero los beneficios económicos que otorgan dichas disposiciones no pueden ser percibidos mientras no se arbitre una fórmula de asimilación de este personal a alguna categoría económica determinada, que habrá de ser fijada en relación con los sueldos entonces asignados a los funcionarios de la Administración Civil del Estado de categoría y retribución similares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Con el fin exclusivo de determinar la cuantía de la base económica que ha de servir para establecer la pensión extraordinaria concedida por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno a los familiares de los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales anteriores a la Ley de Reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, calificados expresamente como «muertos en campaña», se fijan las cantidades de diez mil, ocho mil y seis mil pesetas, respectivamente, según que aquéllos desempeñasen sus cargos en Juzgados Municipales de Madrid o Barcelona, en los de poblaciones de censo superior a veinte mil habitantes, o en los de las de censo inferior a esta cifra.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.608.938,39 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer asistencias y dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones, correspondientes a los años 1949 y 1950.

Al aprobarse, por la Ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el Reglamento de Dietas y Viáticos actualmente en vigor, con devengos superiores a los que hasta entonces regían, se produjo una insuficiencia de los créditos autorizados por el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional con destino al abono de las dietas y asistencias de los Jueces de Tribunales de oposición, que se hace preciso remediar con urgencia, a fin de que puedan satisfacerse numerosos devengos de dicha clase que se encuentran pendientes de pago desde los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta.

Resulta necesario para ello habilitar un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha sido favorablemente informado por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, por un importe de un millón seiscientos ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos sobre las respectivas consignaciones presupuestas, correspondientes a asistencias y dietas de Jueces de Tribunales de oposiciones a diversos Centros de enseñanza.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el mencionado importe de un millón seiscientos ocho mil novecientas treinta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo primero, «Ministerio y Subsecretaría».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se modifican las dotaciones de los Profesores de los Seminarios y Universidades eclesiásticas y se concede un crédito extraordinario de 3.304.800 pesetas al Ministerio de Justicia.

Previsto en el Convenio celebrado entre el Estado español y la Santa Sede que la cuantía de las dotaciones del personal de los Seminarios y Universidades eclesiásticas habria de ser modificada paralela y proporcionalmente a las retribuciones del Profesorado similar de los Establecimientos docentes del Estado, y no habiéndose verificado este reajuste con ocasión de las mejoras concedidas en mil novecientos cincuenta y uno a todos los funcionarios públicos, entre los que se comprendió también a los dedicados a la enseñanza en sus diferentes grados, resulta de justicia verificarlo ahora con efectos económicos para la totalidad del ejercicio en vigor.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la concesión de un aumento de los citados haberes y a la habilitación del crédito necesario para hacerle efectivo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con efectividad económica de primero de enero del año en curso, se elevan en el treinta por ciento de su actual importe las dotaciones del personal de Profesores de Seminarios y Universidades eclesiásticas a cargo del Estado español, reconociéndoseles, al propio tiempo, el derecho al percibo de la paga extraordinaria que tienen ya otorgada todos los funcionarios del Estado.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en el precedente artículo, se concede un crédito extraordinario de tres millones trescientas cuatro mil ochocientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», capítulo primero, «Personales»; artículo primero, «Sueldos»; grupo catorce, «Obligaciones eclesiásticas»; concepto segundo, «Seminarios y Universidades eclesiásticas», subconcepto adicional, destinado al abono del treinta por ciento indicado, toda vez que la paga extraordinaria se hará efectiva con cargo al crédito que para esta atención figura en la misma Sección, capítulo, artículo y grupo, concepto quinto.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 27.010.000, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer la anualidad de 1952 del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz.

Para el debido cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Ley aprobatoria del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, se han habilitado o incluido en presupuestos los créditos necesarios para la ejecución de los trabajos autorizados en las anualidades de mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres, con la sola excepción de los especificados, para el primero de dichos años, en el apartado b) del artículo tercero de aquella disposición con destino a obras de transformación agrícola y colonización y a las de repoblación forestal.

Y como en la misma Ley se dispone que, cuando las circunstancias no permitan el desenvolvimiento de los trabajos en la forma prevista, las cantidades no utilizadas en una anualidad pasarán a incrementar la siguiente, se ha instruido un expediente sobre habilitación de sus importes en este ejercicio con el carácter de créditos extraordinarios, expediente en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de veintisiete millones diez mil pesetas, aplicados a sendos conceptos adicionales que se figurarán en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», con el siguiente detalle: Al grupo segundo, «Dirección General de Agricultura», diez millones novecientas sesenta mil pesetas, con destino a la realización de los gastos autorizados para mil novecientos cincuenta y dos y comprendidos en el párrafo primero del apartado b), artículo tercero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos; y al grupo tercero, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial», dieciséis millones cincuenta mil pesetas, con destino a satisfacer los gastos especificados en el párrafo segundo del apartado, artículo y Ley antes mencionados.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del puerto de Cartagena para emitir obligaciones por la cuantía de 115 millones de pesetas.

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve para emitir obligaciones destinadas a las obras y adquisiciones que en dicha Ley se enumeran.

En curso de ejecución las obras autorizadas con cargo a dichas emisiones, ha sido comprometida la casi totalidad de su importe, requiriéndose continuar y terminar las obras emprendidas, especialmente las emplazadas en la dársena de Escombreras, dedicada al tráfico de petróleos, obras cuya ejecución sin demora se estima necesaria y hace imprescindible la ampliación de las emisiones anteriores autorizadas por un importe de ciento ochenta millones de pesetas, en total.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Juntas de Obras de Puertos de siete de julio de mil novecientos once, se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena para emitir obligaciones por la cantidad de ciento quince millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo del Pleno de la Junta y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a medida que lo exijan las necesidades de las obras comprendidas en los proyectos que en esta Ley se enumeran como más importantes.

Artículo segundo.—Las obras y adquisiciones en cuya ejecución deben emplearse los recursos que se obtengan por medio de emisión de obligaciones autorizadas por esta Ley, serán las comprendidas en los siguientes proyectos, correspondientes a la dársena de Escombreras:

Prolongación del dique de abrigo.

Pantalán y muelles de Ribera.

Muelles, pavimentos y accesos por ferrocarril y carretera a la dársena de Escombreras.

Dragados.

Expropiaciones y adquisición de terrenos.

Abastecimiento de aguas.

Saneamiento, alumbrado y distribución de energía eléctrica.

Edificios.

Obras accesorias y complementarias de las anteriores.

A este plan de obras será de aplicación lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—La emisión total constará de ciento quince mil obligaciones, de mil pesetas cada una, y se dividirá en las series que la Junta de Obras del Puerto de Cartagena proponga y el Ministerio de Obras Públicas apruebe. Todas las obligaciones devengarán un interés del cinco por ciento sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena por semestres vencidos.

Artículo cuarto.—La Junta de Obras del Puerto de Cartagena descontará semestralmente del pago que haya de realizar por intereses a los obligacionistas el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente al impuesto del Timbre de negociación y demás impuestos que graven tales obligaciones.

Artículo quinto.—Las ciento quince mil obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley serán amortizadas en un plazo máximo de cincuenta años, a partir del tercer año de cada una de las emisiones parciales que se efectúen, consignándose a estos fines en el presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para amortización regular de las mismas.

La indicada amortización se celebrará anualmente por lotes de diez consecutivos, pero no podrá dar comienzo para cada una de las emisiones parciales hasta pasados tres años de las fechas en que éstas se efectúen, pudiendo la Junta, con previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, después de transcurridos los tres años indicados, acelerar la amortización de las obligaciones emitidas, anunciando con tres meses de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el provincial el número de las que se propongan amortizar.

Artículo sexto.—Para garantizar el pago de las obligaciones, por el Ministerio de Obras Públicas se incluirá cada año en los presupuestos generales del Estado la cantidad equivalente al cinco por ciento de las obligaciones cuya emisión se ha de realizar durante ese ejercicio, así como las correspondientes al pago de los intereses de las obligaciones emitidas y que estén en circulación.

Artículo séptimo.—Además de la anualidad consignada por el Estado en sus presupuestos, que se menciona en el artículo anterior, quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por esta Ley los valores siguientes:

a) Todos los demás ingresos que por arbitrios y otros conceptos perciba la Junta con arreglo al artículo noveno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

b) Los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de las obras.

c) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Junta.

Artículo octavo.—Las emisiones parciales de este empréstito que realice la Junta de Obras se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) El Ministerio de Obras Públicas, en vista de los proyectos aprobados técnicamente durante cada año y de los compromisos contraídos por las obras en curso de ejecución, autorizará una emisión parcial de obligaciones en cantidad suficiente para realizar las obras y adquisiciones autorizadas hasta el plazo de los dos años siguientes, según los respectivos presupuestos, fijando al mismo tiempo la cantidad que para intereses y amortización de la emisión habrá de ser tenida en cuenta, con arreglo a los artículos quinto y sexto, para ser incluida en los presupuestos generales del Estado como subvención a tales fines durante los años que se determinen.

b) La Junta de Obras podrá consignar en el pliego de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de las obras, que los contratistas adjudicatarios quedarán obligados a recibir, en pago de las certificaciones de obras ejecutadas, el número de obligaciones de este empréstito, por todo su valor nominal, que determine el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Junta.

Artículo noveno.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Artículo décimo.—Las obligaciones del empréstito serán admitidas, como los efectos de la Deuda Pública, en las fianzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por todo su valor nominal.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 por la que se autoriza a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado para emitir obligaciones por la cuantía de 200 millones de pesetas.

La Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno para emitir obligaciones destinadas a las obras y adquisiciones que en dichas Leyes se enumeran.

En curso de ejecución las obras autorizadas con cargo a dichas emisiones, ha sido comprometida la casi totalidad de su importe, requiriéndose continuar y terminar las obras emprendidas y realizar las que afectan a los puertos de Estepona, Villajoyosa, Ametlla de Mar, Ibiza, Burela, Santa Eugenia de Ribera y Guetaria, obras cuya eje-

cución sin demora se estima necesaria y hace imprescindible la ampliación de las emisiones anteriores, autorizadas por un importe de setecientos cincuenta millones de pesetas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Juntas de Obras de Puertos, de siete de julio de mil novecientos once, se autoriza a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado para emitir Obligaciones por la cantidad de doscientos millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo del Pleno de la Comisión y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a medida que lo exijan las necesidades de las obras comprendidas en los proyectos que en esta Ley se enumeran como más importantes.

Artículo segundo.—Las obras y adquisiciones en cuya ejecución deben emplearse los recursos que se obtengan por medio de las emisiones de Obligaciones autorizadas por esta Ley serán las siguientes:

Dique de Poniente y prolongación del de Levante del puerto de Estepona.

Prolongación del dique del Oeste en Cudillero.

Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa.

Refuerzo del dique de Aguilas.

Prolongación del dique de abrigo de Burela.

Segundo grupo de obras de Ametlla de Mar.

Prolongación del muelle de Ibiza.

Ampliación de la zona de servicio del puerto de Burela.

Ampliación de las obras interiores del puerto de Guetaria.

Terminación del dique de Portonovo.

Nuevos muelles de Vegadeo.

Terminación del dique Norte de Malpica.

Muelle pesquero en Torreveja.

Dique de Levante en Roquetas de Mar.

Ampliación del puerto de Moaña.

Dragado de Burriana.

Ampliación del puerto de Puente Cesures.

Ampliación del puerto de Cangas.

Obras de habilitación y mejora de puertos a cargo de la Comisión.

Adquisición e instalación de armamento y medios de transporte interior en los puertos a cargo de la Comisión.

Adquisición de material flotante y de dragado.

Obras y adquisiciones auxiliares y complementarias de las enumeradas.

A este plan de obras será de aplicación lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—La emisión total constará de doscientas mil Obligaciones, de mil pesetas cada una, y se dividirá en las series que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado proponga y el Ministerio de Obras Públicas apruebe.

Todas las Obligaciones devengarán un interés del cinco por ciento sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por semestres vencidos.

Artículo cuarto.—La Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado descontará semestralmente del pago que haya de realizar por intereses a los obligacionistas, el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente al impuesto del Timbre de negociación y demás impuestos que gravan tales Obligaciones.

Artículo quinto.—Las doscientas mil Obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley serán amortizadas en un plazo máximo de cincuenta años, a partir del tercer año de cada una de las emisiones parciales que se efectúen, consignándose a estos fines en el Presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para amortización regular de las mismas.

La indicada amortización se celebrará anualmente por lotes de diez consecutivas, pero no podrá dar comienzo, para cada una de las emisiones parciales, hasta pasados tres años de las fechas en que éstas se efectúen, pudiendo la Comisión, con previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, después de transcurridos los tres años indicados, acelerar la amortización de las Obligaciones emitidas, anunciando con tres meses de antelación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el provincial el número de las que se proponga amortizar.

Artículo sexto.—Para garantizar el pago de las Obligaciones, por el Ministerio de Obras Públicas se incluirá cada año en los Presupuestos generales del Estado la cantidad equivalente al cinco por ciento de las Obligaciones cuya emisión se ha de realizar durante ese ejercicio, así como las correspondientes al pago de los intereses de las Obligaciones emitidas y que estén en circulación.

Artículo séptimo.—Además de la anualidad consignada por el Estado en sus Presupuestos, que se menciona en el artículo anterior, quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por esta Ley los valores siguientes:

a) Todos los demás ingresos que por arbitrios y otros conceptos perciba la Comisión con arreglo al artículo noveno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

b) Los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de las obras.

c) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Comisión.

Artículo octavo.—Las emisiones parciales de este empréstito que realice la Comisión Administrativa se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) El Ministerio de Obras Públicas, en vista de los proyectos aprobados técnicamente durante cada año y de los compromisos contraídos por las obras en curso de ejecución, autorizará una emisión parcial de Obligaciones en cantidad suficiente para realizar las obras y adquisiciones autorizadas hasta el plazo de los dos años siguientes, según los respectivos presupuestos, fijando al mismo tiempo la cantidad que para intereses y amortización de la emisión habrá de ser tenida en cuenta, con arreglo a los artículos quinto y sexto, para ser incluida en los Presupuestos generales del Estado como subvención a tales fines durante los años que se determinen.

b) La citada Comisión podrá consignar en el pliego de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de las obras, que los contratistas adjudicatarios quedarán obligados a recibir, en pago de las certificaciones de obras ejecutadas, el número de Obligaciones de este empréstito, por todo su valor nominal, que determine el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisión.

Artículo noveno.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Artículo décimo.—Las Obligaciones del empréstito serán admitidas como los efectos de la Deuda Pública en las fianzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por todo su valor nominal.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1953 sobre Cuerpos, Servicios y Plantillas del Ministerio de Comercio.

El Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que fijó los créditos precisos a la efectividad económica del promulgado el día diecinueve anterior sobre reorganización de la Administración Central del Estado y desdoblamiento o creación de Ministerios, dispuso en su artículo tercero que el personal administrativo y aquellos otros servicios cuya adscripción a alguno de los Departamentos creados o modificados no pudiera efectuarse con la exactitud y rapidez necesarias, continuarían percibiendo sus dotaciones con cargo a los créditos que a la sazón les estaban afectos, sin perjuicio de lo que se dispusiera por sucesivos Decreto-leyes.

En esta situación se encuentra una parte del personal del Ministerio de Comercio, en el que ya se ha experimentado durante más de un año la vigencia de su Decreto-ley de organización, proporcionando al Gobierno un conocimiento exacto de las necesidades del mismo en aquel aspecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones encomendadas al Ministerio de Comercio, y dentro de él, a las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, serán desempeñadas por los siguientes Cuerpos y Servicios:

Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Artículo segundo.—Los Servicios de Política Arancelaria, S. O. I. V. R. E., Estadística y cualquier otro que en la actualidad se encuentre desempeñado por funcionarios procedentes de otros Ministerios conservarán su actual organización y funcionamiento.

Artículo tercero.—La plantilla del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior será la siguiente:

6 Consejeros de Economía Exterior de primera clase, a 31.500 pesetas.

9 Consejeros de Economía Exterior de segunda clase, a 28.000 pesetas.

10 Consejeros de Economía Exterior, de tercera clase, a 24.500 pesetas.

21 Agregados de Economía Exterior de primera clase, a 21.000 pesetas.

23 Agregados de Economía Exterior de segunda clase, a 17.500 pesetas.

69 **Artículo cuarto.**—La plantilla del Cuerpo Técnico de Comercio será la siguiente:

4 Técnicos Comerciales, Jefes de primera, a 31.500 pesetas.

8 Técnicos Comerciales, Jefes de segunda, a 28.000 pesetas.

10 Técnicos Comerciales, Jefes de tercera, a 24.500 pesetas.

13 Técnicos Comerciales de primera clase, a 21.000 pesetas.

13 Técnicos Comerciales de segunda clase, a 17.500 pesetas.

55 Técnicos Comerciales de tercera clase, a 14.000 pesetas.

103

El ingreso en el citado Cuerpo se hará siempre por oposición libre entre Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas y Económicas, Intenquentes Mercantiles o Ingenieros de título oficial del Estado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Reglamento del Cuerpo y, en su caso, en la convocatoria de la oposición.

Artículo quinto.—La plantilla del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado será la siguiente:

4 Ayudantes Superiores, a 22.960 pesetas.

7 Ayudantes Mayores de primera, a 20.160 pesetas.

9 Ayudantes Mayores de segunda, a 18.480 pesetas.

13 Ayudantes Principales de primera, a 16.800 pesetas.

18 Ayudantes Principales de segunda, a 13.440 pesetas.

28 Ayudantes Principales de tercera, a 11.760 pesetas.

30 Ayudantes Comerciales de primera, a 10.080 pesetas.

21 Ayudantes Comerciales de segunda, a 8.400 pesetas.

20 Ayudantes Comerciales de tercera, a 7.000 pesetas.

150

El ingreso en este Cuerpo se hará siempre por oposición libre entre españoles de origen, de uno y otro sexo, que tengan título de Bachiller, Perito Mercantil o Industrial o Maestro, y de conformidad con las normas que se establezcan en el Reglamento del Cuerpo y, en su caso, en la convocatoria de las oposiciones.

Artículo sexto.—La plantilla del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Comercio será la siguiente:

1 Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.

1 Jefe de Administración Civil de primera, con ascenso, a 22.960 pesetas.

2 Jefes de Administración de primera, a 20.160 pesetas.

2 Jefes de Administración de segunda, a 18.480 pesetas.

- 2 Jefes de Administración de tercera, a 16.800 pesetas.
- 3 Jefes de Negociado de primera, a 13.440 pesetas.
- 4 Jefes de Negociado de segunda, a 11.760 pesetas.
- 6 Jefes de Negociado de tercera, a 10.080 pesetas.
- 4 Oficiales, a 8.400 pesetas.

25

Este Cuerpo se formará con el personal del Cuerpo Técnico de Administración Civil del anterior Ministerio de Industria y Comercio que preste servicios en Organismos que han pasado a formar parte del de Comercio y con el de la misma clase que, prestando sus servicios en los Centrales del referido Departamento de Industria y Comercio, quedaron adscritos provisionalmente al Ministerio de Comercio, a virtud de la Orden conjunta de los Departamentos de Industria y de Comercio de siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y que a la entrada en vigor de esta Ley presten servicio en el Ministerio de Comercio. Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil del tan citado Ministerio de Industria y Comercio que, a virtud de disposiciones dictadas con anterioridad, hubieran pasado al mismo procedentes de la Escala Auxiliar y presten en la actualidad servicios en el Ministerio de Comercio, podrán optar entre pertenecer al Cuerpo Técnico de Administración Civil del referido Departamento o pasar al Cuerpo Auxiliar del mismo, ocupando idéntico lugar que les correspondería en la plantilla que se forme, según el artículo séptimo de esta Ley, como si hubieran servido en todo momento en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del anterior Ministerio de Industria y Comercio, computándoseles, a todos los efectos, el tiempo servido en el Cuerpo Técnico de Administración Civil.

En último término, las vacantes que aun resulten serán cubiertas por oposición libre entre Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas y en Ciencias Económicas, de conformidad con las normas que se establezcan en el Reglamento del Cuerpo y, en su caso, en la convocatoria de las oposiciones, cubriéndose dichas vacantes por las de la última categoría.

El ingreso en el repetido Cuerpo se hará siempre por oposición, en la forma que se deja indicada.

Artículo séptimo.—La plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Comercio será la siguiente.

- 12 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.
- 35 Auxiliares Mayores de primera, a 13.440 pesetas.
- 58 Auxiliares Mayores de segunda, a 11.760 pesetas.
- 70 Auxiliares Mayores de tercera, a 10.080 pesetas.
- 82 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 94 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 29 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

380

Este Cuerpo se formará, en primer término, con el personal perteneciente a los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil y C. O. E. N. del anterior Ministerio de Industria y Comercio que preste servicio en el Departamento de Comercio al momento de la entrada en vigor de esta Ley, así como con los funcionarios Auxiliares de Administración Civil que, habiendo pasado al Cuerpo Técnico de Administración y ocupando en la actualidad destino en el Ministerio de Comercio, ejerciten el derecho de opción reconocido en el artículo anterior, siendo escalafonados estos funcionarios en el mismo puesto, categoría y clase que les correspondería de haber servido en todo momento en la Escala Auxiliar del Departamento de Industria y Comercio.

En segundo lugar, tendrán acceso a dicho Cuerpo Auxiliar los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del anterior Ministerio de Industria y Comercio que actualmente presten sus servicios en el Departamento de Comercio.

La colocación en este Escalafón que se crea se hará por orden de mayor a menor categoría entre los procedentes de los Cuerpos de Auxiliares de Administración Civil y C. O. E. N. del anterior Ministerio de Industria y Comercio, y dentro de cada categoría y clase, por el que cuente con el mayor número de años de servicios al Estado.

La colocación de los funcionarios procedentes del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del anterior Ministerio de Industria y Comercio que actualmente presten servicio en el Departamento de Comercio se hará detrás del último de los de su misma categoría y clase del grupo anterior.

Por último se integrará en el repetido Cuerpo el personal de toda clase que, prestando, a la publicación de esta Ley, servicios auxiliares en las Subsecretarías de Comercio y de Economía Exterior, así como en los Organismos de las mismas dependientes, apruebe el concurso-oposición que oportunamente se convoque para fijar su ordenación a continuación del personal procedente de los grupos anteriores.

Las vacantes que se produzcan en este nuevo Cuerpo Auxiliar serán cubiertas por oposición conforme a las normas previstas en el Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, para el personal de esta clase y en el orgánico del Cuerpo que en su día se apruebe, y en su caso, en la convocatoria de las oposiciones, sin que, en ningún caso, dichas vacantes puedan ser dotadas ni a título provisional o interino por procedimientos distintos.

Artículo octavo.—Las plantillas del personal que ha de cubrir los Servicios Centrales y del Litoral de la Subsecretaría de la Marina Mercante serán las siguientes:

SERVICIOS CENTRALES

- 1 Subsecretario de la Marina Mercante, a 42.000 pesetas.
- 1 Director general de Pesca Marítima, a 35.000 pesetas.
- 1 Director general de Navegación, a 35.000 pesetas.
- 1 Jefe Superior de Enseñanza Náutica, Transmisiones y Formación del Personal, a 24.500 pesetas.
- 1 Jefe Superior de los Servicios Económico-Administrativos, Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 1 Secretario de la Subsecretaría, Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 4 Capitanes de Navío, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel de Intervención de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel Médico de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel Auditor de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 5 Capitanes de Fragata o Asimilados, a 18.200 pesetas.

- 1 Teniente Coronel de Intervención de la Armada, a 18 200 pesetas.
- 21 Capitanes de Corbeta o Asimilados, a 15.400 pesetas.
- 1 Comandante de Intendencia de la Armada, a 15.400 pesetas.
- 1 Comandante de Intervención de la Armada, a 15.400 pesetas.
- 11 Tenientes de Navío o Asimilados, a 13.300 pesetas.
- 1 Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Archivos de la Armada, a 13.300 pesetas.
- 1 Alférez de Navío, a 10.500 pesetas.

55

PERSONAL VARIO QUE NO FORMA CUERPO

- 1 Jefe de la Sección Económico-Administrativa, Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 1 Jefe de Administración Civil de segunda para la Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos, a 18.480 pesetas.
- 3 Jefes de Negociado de primera para la Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos, a 13.440 pesetas.
- 1 Maquinista Naval, Jefe de Administración de segunda, a 18.480 pesetas.
- 1 Maquinista Naval, Jefe de Administración de tercera, a 16.800 pesetas.
- 1 Ayudante Preparador de Pesca, Licenciado en Ciencias Naturales, a 7.000 pesetas.
- 1 Biólogo, a 14.000 pesetas.
- 5 Ingenieros Industriales, Ingenieros Jefes de primera, a 24.500 pesetas.
- 1 Auxiliar del Laboratorio Central de Química, a 7.000 pesetas.
- 1 Ayudante primero de Puerto y Pesca, a 8.400 pesetas.

16

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA MAESTRANZA DE LA ARMADA

- 5 Auxiliares Administrativos de primera, a 11.200 pesetas.
- 5 Auxiliares Administrativos de segunda, a 10.500 pesetas.
- 2 Auxiliares Administrativos de tercera, a 9.100 pesetas.

12

PERSONAL SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 1 Portero Mayor de primera, Conserje, a 10.780 pesetas.
- 6 Porteros de primera, a 9.100 pesetas.
- 8 Porteros de segunda, a 8.400 pesetas.
- 11 Porteros de tercera, a 7.700 pesetas.
- 11 Mozos, a 6.300 pesetas.
- 5 Chóferes, a 8.400 pesetas.

42

SERVICIO DEL LITORAL.—PERSONAL VARIO

- 1 Biólogo, a 14.000 pesetas.
- 1 Asesor de Pesca, a 8.400 pesetas.

2

ESCUELAS OFICIALES DE NAUTICA Y MAQUINAS

- 38 Profesores numerarios (sueldo inicial), a 12.000 pesetas.
- 5 Profesores especiales radiotelegrafistas (sueldo inicial), a 8.750 pesetas.
- 5 Profesores de Religión (sueldo inicial), a 7.000 pesetas.
- 10 Profesores especiales de Dibujo e Higiene (sueldo inicial), a 8.750 pesetas.
- 17 Profesores Auxiliares (sueldo inicial), a 7.000 pesetas.
- 5 Subalternos Porteros, a 8.400 pesetas.
- 30 Subalternos Porteros, a 7.700 pesetas.
- 10 Auxiliares de Oficinas, a 8.400 pesetas.

120

ESCUELAS DE PESCA

- 1 Inspector, a 12.000 pesetas.
- 20 Profesores, a 12.000 pesetas.
- 5 Conserjes, a 8.400 pesetas.
- 5 Mozos, a 6.300 pesetas.

31

PERSONAL A EXTINGUIR

- 1 Jefe de Administración Civil, de segunda clase, Asesor Letrado, excedente, a 18.480 pesetas.

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS
(A extinguir)

- 7 Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil, con más de veinticuatro años de servicio, a 11.200 pesetas.
- 66 Auxiliares de Oficinas, con más de doce años de servicio, a 10.500 pesetas.
- 18 Auxiliares de Oficinas, con más de seis años de servicio, a 9.100 pesetas.

91

Artículo noveno.—De acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, la Subsecretaría de la Marina Mercante solicitará del Ministerio de Marina el personal de la Armada que precise para cubrir las plantillas de sus Organismos Centrales, y el personal propuesto será acoplado y destinado, por Orden del Ministerio de Comercio, a cubrir aquellas vacantes que se consideren más convenientes para la eficacia de los servicios. No podrá ser destinado a prestar servicios en esta Subsecretaría el personal de la Armada al que falten dos años para cumplir su pase a la situación de reserva. Se respetarán los derechos adquiridos del personal ingresado al servicio de la Subsecretaría con arreglo a la anterior legislación.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Comercio se propondrá el sistema de sustitución del personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil, declarado a extinguir, por el personal de Auxiliares que los haya de relevar en la prestación de los servicios de su clase en la Subsecretaría de la Marina Mercante, traspasándose los créditos oportunos de la Sección XVIII a la XIII, conforme vaya efectuándose la sustitución, sin aumento global en los mismos.

Artículo once.—Todo el personal procedente o perteneciente a los distintos Cuerpos de la Armada, Cuerpo General de Servicios Marítimos y Reserva Naval, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, que preste servicios en la Subsecretaría de la Marina Mercante, percibirá todos los haberes que reglamentariamente tengan reconocidos los de su empleo y clase por el Ministerio de Marina, con cargo a los créditos que han de figurar para el personal en el Presupuesto del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), de acuerdo con lo prevenido en el artículo diez de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, efectuándose el cómputo del tiempo de servicios en la forma que se establece en dicho artículo.

El personal de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil percibirá sus haberes en idéntica cuantía de la que tengan reconocida los de su empleo, clase y categoría del Ministerio de Marina.

Igual beneficio disfrutarán los Porteros y Mozos equiparados a los de su clase del Ministerio de Marina, así como el personal de la Maestranza de la Armada, que percibirá con cargo al Ministerio de Comercio los haberes que tenga reconocidos por el Ministerio de Marina.

Artículo doce.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a las modificaciones de servicios y plantillas que por esta Ley se establecen, no solamente en cuanto a efectividad de los sueldos, sino también en cuanto al pago de indemnizaciones de doble jornada de trabajo y gratificaciones correspondientes.

Artículo trece.—En compensación de parte de los aumentos que las plantillas aprobadas por esta Ley representan, simultáneamente a su implantación, se amortizarán en las del Ministerio de Industria que se citan, las plazas que también se expresan:

CUERPO DE ADMINISTRACION CIVIL

Escala Técnica

- 1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960.
- 1 Jefe de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas.
- 1 Jefe de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 1 Oficial de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas.

10

Escala Auxiliar

- 2 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.
- 5 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 10 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 14 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 15 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 17 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 7 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

70

PERSONAL PROCEDENTE DEL CONSEJO ORDENADOR DE LA ECONOMIA NACIONAL

- 1 Auxiliar, a 13.440 pesetas.
- 2 Auxiliares, a 11.760 pesetas.

3

CUERPO AUXILIAR, A EXTINGUIR

- 2 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 3 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 4 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 5 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 5 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 2 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

21

Artículo catorce.—En atención a que algunos funcionarios que pasan a integrar el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil que se crea, venían percibiendo sus haberes con cargo a la Caja «Cuenta por derechos de tramitación de solicitudes de importación y exportación», dicha Caja ingresará anualmente en el Tesoro la cantidad de tres millones de pesetas.

El Reglamento orgánico del Ministerio regulará la disposición y administración de los restantes fondos de la cuenta antes citada.

Artículo quince.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas necesarias para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en ella contenidos.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de saneamiento de Arenas de San Pedro (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento veinte mil noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Arenas de San Pedro (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento veinte mil noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto relativo a las obras de dos casillas de peón conservador de las acequias del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Dos casillas de peón conservador de las acequias del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la acequia del Llano, término municipal de Almoradí (Alicante)», por su pre-

supuesto de contrata de ochocientas sesenta mil ochocientas setenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de la Acequia del Llano el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de revestimiento de la acequia del Llano, término municipal de Almoradí (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta mil ochocientas setenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas ochenta y ocho mil setecientas una pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de septiembre de 1953 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización del Sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías, declarada de alto interés nacional por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización del Sector

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización del Sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías declarada de interés nacional por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación del sector regable.

El sector regable con las elevaciones de Aguadulce queda delimitado de la manera siguiente: Norte (en dirección Este-Oeste), cauce de la primera elevación del pozo Molino de Soria, camino de Enix cauce de la segunda elevación del citado pozo, rambla de las Hortichuelas, cauce del pozo número uno, rambla de la Culebra y cauce del Grupo de elevaciones número dos; Oeste, cauce del Grupo de elevaciones número dos y línea recta desde el punto final de dicho cauce al Puerto de Roquetas, Sur línea de la costa, y Este, Barranco de la Escucha.

El Sector de esta manera delimitado tiene una extensión total de 1554.4784 hectáreas. Las superficies dominadas por los cauces derivados de las elevaciones construidas por el Instituto, son las siguientes: Pozo Molino de Soria, 70.0389 hectáreas; Pozo número uno, 90.7972 hectáreas, y Grupo de elevaciones número 2, 1.393,6423.

II.—Enumeración de las obras que afectan a los nuevos regadíos del sector y de las integrantes del plan general.

A) Carreteras en servicio que afectan a los regadíos del Sector, son las siguientes:

a) Dependientes del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales): De Almería a Málaga y de Roquetas a Alicún.

b) Dependientes de la Diputación provincial de Almería: De Roquetas a La Mojonera.

B) Obras para la puesta en riego y colonización, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dichas obras, construidas unas, proyectadas otras, y en estudio las demás, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para el Sector:

I. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y ornamentación del nuevo pueblo que ha de construirse y de la ampliación del pueblo de Roquetas de Mar.

II. Construcción de edificios sociales (Administración, Iglesia, Casa Rectoral, Escuelas, viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, etc.), en el nuevo poblado y ampliación del de Roquetas.

b) Obras de interés común:

I. Pozos Molino de Soria y número uno, y Grupo de elevaciones número dos, con sus edificaciones e instalaciones.

II. Cauces derivados de los pozos y Grupos de elevaciones anteriormente indicados, y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego del Sector.

III. Obras de preparación de tierras (planeamiento y abancalamiento).

c) Obras y trabajos de interés agrícola privado:

I. Reguerras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se subdivida el Sector.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas.

III. Mejoras permanentes que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Obras e instalaciones complementarias:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo.

III.—Nuevos núcleos de población.

La población que se instale en el Sector será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) Como ampliación del pueblo de Roquetas de Mar.

b) Formando un nuevo poblado, que se situará en el ángulo Sur-Este que forma la carretera de Almería a Málaga con la de Roquetas a Alicún.

IV.—Clases de tierras

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras del Sector las siguientes clases:

Clase de 1.^a De color gris azulado a gris oscuro, profundas, de naturaleza arcillo-caliza y consistencia fuerte.

Clase 2.^a De color rojizo, con profundidad próxima a 0,50 metros, de naturaleza calizo-arcilloso-silíceo, consistencia media y subsuelo de roca caliza.

Clase 3.^a De color pardo claro, profundas, de naturaleza cascajosa, sueltas, de composición calizo-silíceo-arcillosas, muy permeable. Se dedican generalmente a pastos.

V.—Unidades de explotación.

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica del Sector.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio	3,50 Ha.
Huerto familiar	0,30 »

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI.—Unidad tipo.

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la «unidad tipo» tendrá la misma superficie asignada a la unidad de tipo medio.

VII.—Normas para la selección de colonos. Cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en el Sector.

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en el Sector se llevará a efecto entre los comprendidos en algunos de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

1.^o Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no sean beneficiarios de superficie de reserva en el Sector.

2.^o Propietarios de terrenos en el Sector, cuya superficie total se declare en exceso por no estar dedicada al cultivo agrícola, siempre que sus propiedades fuera de aquél no constituyan patrimonios familiares de extensión suficiente.

3.^o Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos del Sector y de otros de la provincia de Almería en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a los nuevos terrenos regables.

4.^o Propietarios arrendadores del Sector que lo soliciten, de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dentro de cada uno de estos grupos, se dará absoluta preferencia a los agricultores que cuenten con conocimientos probados de las prácticas del regadío.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de excepción y reserva que se establecen en este Decreto, se calculan en unas trescientas

cincuenta hectáreas las tierras en exceso, en las que será posible instalar unas cien familias, aproximadamente, en unidades de explotación de tipo medio.

CAPITULO II

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo segundo.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para el Sector regable con las elevaciones de Aguadulce, en cincuenta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO III

Tierras exceptuadas

Artículo tercero.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme el Plan aprobado, los terrenos enclavados en el Sector regable que se consideren comprendidos en uno de los Grupos siguientes:

a) Los no dominados por los elementos de las redes de riego correspondientes a los pozos y Grupo de elevaciones del Instituto y los que, a juicio de este Organismo y por razones económicas no sean de transformación conveniente.

b) Los que en la fecha del Plan hayan sido transformados en regadío utilizando caudales alumbrados por particulares o por el Instituto y hayan alcanzado la intensidad de producción bruta vendible que se fija en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Quedarán también exceptuados, provisionalmente, los terrenos que puedan ser transformados en regadío con los caudales alumbrados por los particulares en la fecha del Plan que no tengan utilización en el riego de superficies exceptuadas definitivamente.

Las excepciones provisionales tendrán el carácter de definitivas desde el momento que la explotación de las tierras exceptuadas alcance el grado de intensidad establecido en el artículo segundo de este Decreto. Si este grado de intensidad no fuera conseguido en el plazo de dos años, contado desde la fecha del Plan, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir, discrecionalmente, y según difiera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte de la superficie exceptuada, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO IV

Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras situadas en el Sector regable con las elevaciones de Aguadulce, que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión que se determina en las normas siguientes:

1.ª Si la superficie dedicada al cultivo agrícola no exceptuada de la aplicación de la Ley y cultivada directamente por los propietarios en el Sector es inferior a 3,50 hectáreas, la reserva afectará a la totalidad.

2.ª Si la citada superficie estuviera comprendida en-

tre las 3,50 y 21 hectáreas, la reserva será de 3,50 hectáreas.

3.ª Si aquella superficie excediera de veintiún hectáreas, la reserva será la sexta parte de la misma.

4.ª Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de 3,50 hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

5.ª Los propietarios cultivadores directos del Sector que tengan iniciada la explotación en regadío de sus tierras utilizando aguas alumbradas por el Instituto sin haber alcanzado el índice de producción bruta vendible que establece el artículo segundo de este Decreto, podrán optar porque les sea concedida la reserva de la total superficie que hubiera sido dedicada a cultivos de regadío, en lugar de la reserva que les correspondería de la aplicación de las normas anteriores.

CAPITULO V

Precio de las tierras en secano

Artículo sexto.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras	Mínimos	Máximo
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
Clase 1.ª	1.200	3.500
> 2.ª	500	2.500
> 3.ª	180	1.500

CAPITULO VI

Plan de obras

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para aprobar el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del Sector que ha de redactar el Instituto Nacional de Colonización en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de promulgación del presente Decreto.

Este Plan de obras tendrá el contenido siguiente:

a) Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos que hayan de ser instalados en el Sector; y b) Orden y ritmo a que deberán ajustarse los Proyectos y ejecución de las obras que han sido enumeradas en el artículo primero, directriz II de este Decreto.

CAPITULO VII

Trámites y normas para el proyecto de parcelación

Artículo octavo.—Los propietarios cultivadores directos que hubiesen llevado a cabo la transformación en regadío de sus tierras alcanzando el límite de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, utilicen o no para ello aguas alumbradas por el Instituto; los que, sin alcanzar dicha intensidad, utilicen aguas de su propiedad, y los que sin cumplir el mismo requisito se sirvan de aguas alumbradas por el Instituto, quedarán obligados a formular, en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha del Plan, las correspondientes peticiones de tierras exceptuadas definitivamente, exceptuadas provisionalmente o acogidas a reserva especial.

Recibidas estas peticiones, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, reflejando el resultado de esta diligencia en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirán las obras construidas o costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia y caudales del agua empleada para el riego, así como la

extensión superficial que en la fecha del Plan debe considerarse transformada o iniciada la transformación por ellos, indicándose también el índice conseguido de producción bruta vendible.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Colonización, en un plazo no superior a tres meses, contado desde la fecha del Plan, llevará a cabo la delimitación de las tierras que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto y en la norma quinta del artículo quinto del presente Decreto, hayan de quedar exceptuadas definitiva o provisionalmente, o reservadas a los propietarios, así como también de las que proceda declarar en exceso por no estar dedicadas al cultivo agrícola.

Artículo diez.—Al hacerse pública la delimitación de las superficies anteriormente indicadas, se concederá un plazo de treinta días a los propietarios del Sector que dediquen sus tierras al cultivo agrícola y que las exploten de manera directa, para formular sus peticiones de reserva, y a los propietarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero, directriz VII, apartados segundo y cuarto, para que soliciten la adjudicación de unidades de explotación de tipo medio.

Artículo once.—En el Proyecto de Parcelación se efectuará el señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las redes de acequias, desagües y caminos del Sector.

2.º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación del Sector, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán modificarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo doce.—En el Proyecto de Parcelación del Sector se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos III y IV del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización del Sector.

b) Las que no se dediquen al cultivo agrícola y las que no sean explotadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios del Sector que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio del inmueble que poseen.

d) Las adquiridas por actos inter vivos, con posterioridad a la fecha del Plan, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de publicación de la Ley de Zonas Regables, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

Artículo trece.—Una vez verificada la exposición al público del Proyecto de Parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado Proyecto, de las actas a que se refiere el artículo octavo de esta disposición, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a calificación de tierras exceptuadas de la Ley, con arreglo al capítulo III del presente Decreto, y aprobando el proyecto definitivo de parcelación.

Esta resolución podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO VIII

Régimen económico de explotación de los pozos

Artículo catorce.—La explotación de los pozos será llevada directamente por el Instituto Nacional de Colonización, que fijará unas tarifas de agua en las que figure incluida la cuota de amortización, en un período no superior a cuarenta años, del sesenta por ciento del coste de los pozos y de sus instalaciones.

Las Comunidades de Regantes que se constituyan podrán hacerse cargo de la explotación de los respectivos pozos, en cualquier momento, previo abono al Instituto de la parte del coste de los mismos y de sus instalaciones pendiente de amortización.

CAPITULO IX

Prestación de servicios para los nuevos regadíos

Artículo quince.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola del Sector, mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en el Sector de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Coooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización del Sector regable con las elevaciones de Aguadulce.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército en la Comisión de Estadísticas de interés militar al Coronel de Ingenieros don Esteban López Escobar Martínez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar representante de la Dirección General de Industria y Material de dicho Departamento en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las Estadísticas de interés militar, nombrada por Orden de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), al Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don Esteban López Escobar Martínez, en sustitución del Jefe de igual empleo y Cuerpo don José Figueras y Figueras, que ha pasado a la situación de retirado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Director general de Estadística, Presidente de la Comisión de Estadísticas de interés militar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Eulalia María Guasch, Rosa Segura Salinas, Paula Rodríguez Juárez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Simón Casiano Rodríguez Castillejo, Mario Jurado Gil, María Josefa López León, José Cortés Jiménez, Manuel Funes López.

De la Prisión Provincial de Huesca: Mario Batlle Clemente.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan García López, Enrique Palma López.

De la Prisión Provincial de Palencia: Domingo González Mancho.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Bonet Torres.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eusebio López Hernández, Angel Illana Bracicorto.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Andrés Mediero Monforte.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Vicente Ofrecio Roca, Rafael López de la Rosa, José Pueyo Ena, Francisco Rico Guallar, Teodoro Inchausti Lavega, José María Villafranca Vázquez, Pedro Campos Magallón, José Acín Gascón,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 11 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis-Julio Librán Riesgo, Francisco Rodríguez Suárez, Enrique Ibáñez Gadea, Juan Perajuán Castellano, Fernando Martos Reina, Antonio Jiménez Jiménez, Hipólito Moreno Domínguez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Valor Palaci, Francisco Pérez Payá.

De la Prisión Central de Burgos: Alberto Díaz Esteban, Salvador Cabeceas Ibraín Rodolfo Hervella Folla, Angel Saludas Barta, Francisco Fernández Fuentes, Marcelino Fernández Muñiz, Francisco Paisa Mintegui, José Suñer Puli, Gabino de la Fuente Elvira.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Tomás Julián Gálvez Segovia, Lázaro Pujol Escandé, Bernabé Quintanilla Villares, Antonio González Company, Francisco Chaves Mesa.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Santiago Melgosa Gómez, Segundo Rodríguez Alvarez, Manuel Mallón Nogueira.

De la Prisión Central de Gijón: Nicolás Somolinos Ramos, José Manuel González Vicente.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Alfonso Ciria Aragón.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Benita Ramos, Ricardo Clar Margarit.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Angeles Cruz de la Hoz, María del Carmen Muñoz Redondo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Porrero Ruiz, Julián Tejero López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel de la Torre Galazo, Manuel Chércoles Liébana, José Pérez Gil, Antonio Fernández Díaz, Antonio Ribas Ribas, Luis García Medina, Francisco Moyano Reina, Esteban Cáceres Martín, Melchor Panadero Lucas, Manuel Jiménez Bracero.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Isabel Redondo Pumarega.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Frutos Ibáñez Zatón, José Fúster Torres, Lucio Aguilera Redondo.

De la Prisión Escuela de Madrid: Manuel Escuder Muñoz, Crispín Moreno Bueno, Luciano Faustino Cabezas Cereza, Jesús López Romero, Juan Edo García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio Martínez García,

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón Gilibert Beneto.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Julián Ortigosa Conejo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Isidro Fernández Garay, Jesús Cabrera Zumalacárregui.

De la Prisión Provincial de Burgos: Julián Rodríguez Romero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Reina Chamizo, Juan Diego Dos Rei Núñez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Antonio Peña Catalán.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alejandra Martín Buendía.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Luque Pulido, Luis López López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonia García Viñals, Juan Curbelo Rivero.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Constantino Villalba Ramón.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Arroyo Torres, Isaac Vargas Pérez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Cantero Carrascosa, Manuel Fernández Correro.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel López Montero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Cezón Sánchez, Julián Fernández Cifuentes, Antonio Wizner Fernández, José Gómez Pérez, Pablo Heras Granda, Eduardo Carballar Fauro, Antonio Gonzalo de Celis, Damián Navarro García, Eduardo Gutiérrez Rodríguez, José María Crespo Cervera.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Luisa Cuesta Pérez, Isidora Martínez Cardoso.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio García España, Francisco García Cuesta, José Navas Tirado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Izquierdo Escribano, Antonio Fernández Vera, Joaquín Oliver Selma, Hermenegildo Campuzano Domínguez, Francisco Escudero Martínez.

De la Prisión Provincial de Orense: Fidel Ogando Feljoo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Ferrer Tur, Guillermo Trias Bernet.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Salvador Santana González, Rafael Moreda Gamaza.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ignacio Sierra Sánchez, Sergio Aristónico Boda Hervalejo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Mendizábal Odrizola, Félix Iriondo Zabaleta.

De la Prisión Provincial de Santander: José Castillo Vera, Angel Fernández Gómez, Octavio Terán García, Emilio Díez García, Manuel Revuelta Estrada, Dolores de Cos Tezanos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Matilde González González, Francisco Fernández Murillo, Juan Sánchez Torrecilla, Antonio Angorilla Pulido, Enrique Martín Rueda, Pedro Soriano Galindo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Miguel Emilio Mestre Cherta, Jaime Vernet Vallverdu.

De la Prisión Provincial de Teruel: Amaro Hernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Toledo: Santiago Blanco Píña, Francisco Zarza Morato.

De la Prisión Celular de Valencia: José Gregori González.

De la Prisión Provincial de Valladolid: María Manuela Gutiérrez Infante, Fernando Yustos Gato.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Sariñana Serrano.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Fernando Barreiro Barcia, Carlos Lugilde Sánchez.

Del Destacamento Penal de Portlan Iberia Castillejo (Toledo): Antonio Marasa Diaz, Pedro Ming Linares, Juan Garrido Gómez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): José Martínez Zertzoza

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Juan Sumarroca Roma, Román García López.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Ernesto Jiménez del Cacho

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): José Arriaga Gargallo, Manuel Martín Lorón.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Manuel Franco Alconchel, Miguel González Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondo (Sama de Langreo): Felipe Gómez Sánchez, Tomás Merino Sánchez, Alfonso Marcelo Escotet Iglesias, Sixto Carrasco González.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Bonifacio Cerrajero Cerrajero, Francisco Holgín Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Delfín Gómez Iglesias.

De la Prisión Central de Gijón: Carlos Menéndez Llera.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Pajuelo Peña.

De la Prisión Provincial de Zamora: Mariano Casquero Badallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

La Coruña, 11 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel López Torres.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Nicolás González Vierna, Antonio Valcárcel González, Rafael Sánchez Quintana, Alfonso Moreno Moreno Juan Alorda Bisquerra, Francisco Elías Seco Tirador.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Rodríguez Moya.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Álvarez González, Manuel del Pino García, José María del Moral López, Isidro Prados García, Antonio Rodríguez Valverde.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Aurella Alles Rey, Isabel Alles Rey.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Navarro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Bienvenido Jarque Martínez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: María Eva Parapar Prada.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Sánchez Maldonado, José María Gibráu Ventura, Eduardo García Molina,

Pedro García Cobos, Antonio Girona Ramírez, Emilio Gómez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Carmen Haro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Mariño Toriza.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Valentín Moreno Lledias.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Sebastián Santiana Medina.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Jacinto Mendo Álvarez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Jarillo Carrillo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Rafael Descarrega Turruella.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Gaudencio Rico de la Cal.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia Castillejo (Toledo): Gil Payo Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 11 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se regula la permanencia de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional en los Centros de su destino.

Ilmos. Sres.: Para conseguir una mayor eficacia en la labor docente que se desarrolla en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, es conveniente asegurar la permanencia de su profesorado, al menos durante el quinquenio para el que fueron nombrados.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Profesores de Enseñanza Media y Profesional prestarán sus servicios en los Centros a que se refiere el Orden ministerial de su nombramiento, no pudiendo permutar ni optar por otra plaza del dicho orden docente hasta tanto no transcurra el quinquenio para el que fueron designados.

2.º No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando por circunstancias especiales, y antes de transcurrir el plazo citado, deseen permutar o participar en otro concurso, lo solicitarán previamente a la Dirección General de Enseñanza Laboral, para que oída la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional resuelva en cada caso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la Orden de 29 de mayo de 1953 que creaba definitivamente Escuelas de Enseñanza Primaria en diversas localidades.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169, correspondiente al día 18 de junio de 1953, páginas 3702 y 3703, se rectifica en el sentido de que en el párrafo único de la provincia de Alava, donde dice: «Una Unitaria de niñas...», debe decir: «Una Unitaria de niños...».

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

Anunciando concurso-subasta para la construcción de diez viviendas protegidas en Cádiz, con destino al personal de la Delegación de Estadística de la citada provincia.

Debiendo llevarse a cabo la construcción de diez viviendas protegidas en Cádiz, con destino al personal de aquella Delegación Provincial de Estadística, se hace saber que durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas de oficina, se admitirán proposiciones en la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística (calle de Ferraz, 41, Madrid), para optar al concurso-subasta de las obras referidas, cuyo presupuesto asciende en total a un millón veintitres mil trescientas noventa y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.023.399,69).

Para tomar parte en la subasta bederá constituirse en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o cualquiera de sus sucursales y a disposición del Instituto Nacional de Estadística, una fianza provisional en metálico de veinte mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas noventa y nueve céntimos (20.467,99).

El proyecto completo estará de manifiesto durante los días y horas hábiles de oficina en el citado Instituto Nacional de Estadística y en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, 2.º, Madrid).

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, documentos de identidad personal y el resguardo de constitución de la fianza provisional, y el otro, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, a las doce horas, en el local del Instituto Nacional de Estadística.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados por la Mesa de la subasta, serán destruidos ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentación presentada,

excepto el resguardo correspondiente al adjudicatario.

El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de veinte días, desde la fecha en que la adjudicación se comunicó al interesado, el cual antes del otorgamiento de la escritura deberá consignar en la Caja General de Depósitos, como fianza definitiva, la cantidad de cuarenta mil novecientos treinta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos (40.935,98). Caso de incumplimiento de estas condiciones, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional.

Las obras deberán comenzar dentro del plazo de ocho días, desde la fecha de otorgamiento de la escritura.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1926.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 21 de julio de 1951, y legislación de viviendas protegidas e Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, Luis Ubach García-Ontiveros.

2.654—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Teresa García Martín, Herminia García Diana, Concepción Dolz Martínez, Josefina Follana Rodríguez y Josefa Caudet Ferrer, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

titución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de treinta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (37.744).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de dos millones ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos (2.182.887,38).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo; Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de doce meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

2.661—A. C.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
23158	1.000.000	Ceuta	Palma de Mallorca.	Bilbao.
12163	500.000	Pilas	Madrid.	Madrid.
7555	250.000	Burgos	Granada.	Madrid.
37076	15.000	Madrid	Madrid.	Madrid.
52410	15.000	Madrid	Madrid.	Madrid.
11228	15.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.
9303	15.000	Barcelona.	Cartagena	Madrid.
4852	15.000	Oviedo.	Barcelona.	Madrid.
38585	15.000	Tetuán-Chamartín.	Tetuán-Chamartín.	Tetuán-Chamartín.
30236	15.000	Barcelona.	Utrera.	Almansa.
6695	15.000	Málaga.	Sevilla.	Bilbao
23061	15.000	Valladolid.	San J. Aznalfarache.	Bilbao
47114	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de noviembre de 1953.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de carpintería del Sanatorio Antituberculoso de Córdoba.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de carpintería para el Sanatorio de Córdoba.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.

Pliego de condiciones facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la cons-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de reparación y terminación del edificio de las Escuelas unitarias del Municipio de Serrandinas-Boal (Oviedo).

Por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para reparación y terminación en Serrandinas-Boal, provincia de Oviedo del edificio de las Escuelas unitarias de dicho Municipio.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación y terminación de un edificio en Serrandinas-Boal (Oviedo), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 293.618,08.

Segunda.—A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-

serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.872,36 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuya efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo

anterior, para que sea coniado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiese lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953 por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el diez días, contados desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.655-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación del edificio en que están instaladas las Escuelas de Anormales en Madrid.

Por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para

reparación en Madrid del edificio en que están instaladas las Escuelas de Anormales.

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Madrid con destino a Escuelas de Anormales, con un presupuesto de contrata de 272.003,51.

Segunda.—A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Madrid.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.440,07 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se

decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuya efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en tres meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953 por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.656-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación del edificio de las Escuelas unitarias del Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Por Orden ministerial de 2 de noviembre se aprobó el proyecto para reparar en Berlanga de Duero, provincia de Soria, el edificio de las Escuelas unitarias de dicho Ayuntamiento.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reparación de un edificio en Berlanga de Duero con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 137.595,71.

Segunda.—A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.751,95 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurí-

dicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuya efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su

cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial, las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.657—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción del edificio destinado a Escuelas graduadas del Municipio de Esquivias (Toledo).

Por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para reconstruir en Esquivias, provincia de Toledo, el edificio destinado a Escuelas graduadas de dicho Municipio.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de reconstrucción de un edificio en Esquivias (Toledo), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 702.173,15.

Segunda.—A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas,

comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Toledo.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.043,46 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá

consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuya efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial, las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953 por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.—El Director general.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con

la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.658-A. O.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Cortes de la Frontera (Málaga).

Por Decreto de 23 de octubre de 1953 se aprobó el proyecto para construcción en Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, Escuelas graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cortes de la Frontera (Málaga), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.468.160,97.

Segunda.—A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Málaga.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 29.383,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la lina, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuya efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veintitrés meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que

se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Septima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953 por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.659-A C.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el proyecto de obras para instalación de una Sala Universitaria de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Visto el proyecto de obras para instalación de una Sala Universitaria de la Biblioteca Nacional de Madrid, formulado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto de ejecución material de 386.271,19 pesetas, y que asciende a un total de 499.972,98 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 386.271,19 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 65.928,81 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 54.940,68 pesetas; total de la contrata, 487.140,68 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 del 7 de junio de 1933, 4.935,50 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 4.935,50 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.961,30 pesetas; total, 499.972,98 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido fa-

vorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras a realizar son necesarias para el acondicionamiento de la Sala de dicho edificio;

Considerando que en 7 y 21 de julio del corriente año han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que en este caso es don Manuel Rodríguez Bernal, con domicilio en Madrid, calle Sebastián el Cano, número 40, que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 486.166,40 pesetas, que resultan de deducir 974,28 pesetas, que corresponden al 0,20 por 100 que ofrece como baja.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 498.998,70 pesetas; que se adjudique al contratista don Manuel Rodríguez Bernal, y que se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, subconcepto tercero del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que se ordena comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Señor Director de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la cátedra de «Contrapunto y Fuga», vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid

Transcribiendo el programa de los ejercicios y citando a los opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición a realizar sean los siguientes:

Primero.—Realización, en clausura y en el número de horas que acuerde el Tribunal, de un trabajo de armonía (bajo y tiple en combinación).

Segundo.—Realización de dos versiones de un Coral, en iguales condiciones que el primer ejercicio, una en contrapunto severo y otra en forma variada y estilo instrumental.

Tercero.—Composición de dos fugas sobre motivos preparados por el Tribunal. La primera, de carácter vocal y estilo escolástico, y la segunda, de carácter instrumental (cuarteto de arco), en la que habrán de ser practicados los procedimientos de la polifonía moderna en un sentido de noble y elevada expresión.

Cuarto.—Análisis técnico y estético: primero, de una obra de maestros polifonistas del Siglo de Oro; segundo, de un cuarteto de Beethoven, y tercero, de una obra de un compositor moderno. Las tres obras serán designadas por el Tribunal previamente, con tiempo suficiente, antes del ejercicio, para que cada opositor pueda preparar su disertación, que habrá de desarrollarse oralmente, en pública sesión.

Quinto.—Ejercicio oral. Los opositores sacarán a suerte un tema de cada uno de los apartados a) y b), desarrollando cada uno en el tiempo de treinta minutos, como mínimo:

a) 1.º La aparición del discantus y fabordón, como iniciación del contrapunto y sus consecuencias en la historia de la polifonía.

2.º Edad de Oro del contrapunto. Palestrina y compositores españoles. Su influencia en la polifonía moderna.

3.º Juan Sebastián Bach y su influencia en el contrapunto actual.

4.º El contrapunto en Beethoven, Wagner, Brahms y Max Reger. Diferencias estéticas fundamentales.

5.º El contrapunto en la música contemporánea.

b) 1.º Música armónica o monodía acompañada y música polifónica. Concepto estético del opositor sobre estos dos aspectos fundamentales del arte y su relación con la evolución de la disonancia.

2.º Concepto del opositor sobre la si-

multaneidad de los procedimientos contrapuntísticos y de música armónica o melodía acompañada y su aplicación en la música moderna.

3.º Misión del contrapunto en la gran variación.

Sexto.—Breve Memoria sobre Metodología, que habrá de seguir el opositor al frente de la cátedra, en relación con la enseñanza de la Armonía, que le precede, y de la Instrumentación y formas musicales, que sigue.

El acto de presentación de los señores opositores ante el Tribunal para comienzo de ejercicios tendrá lugar el día dos del próximo mes de diciembre, a las diecinueve horas, en el salón de actos del Real Conservatorio de Música de Madrid, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Presidente del Tribunal, F. Sopena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5-11-1953.

C. P. N. núm. 5.439, expedido en 15-11-1949

LERIN BAYONA, SALVADOR

Fábrica de artículos de guarnicionería y deporte.—García Arista, 4. Zaragoza

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Normal	Máxima
Forros de piel lanar...	15.000 pies	30.000 pies
Manoplas de esquilador...	60.000 unid.	120.000 unid.
Botines escalador...	60.000 »	120.000 »
Sacos petate...	110.000 »	200.000 »
Bolsas costado...	110.000 »	200.000 »
Mochilas...	110.000 »	200.000 »
Sacos de dormir...	50.000 »	100.000 »
Tiendas de campaña de patrullas...	20.000 »	40.000 »
Correaes de cuero y lona...	100.000 »	200.000 »
Atalajes...	1.500 »	5.000 »
Balones...	150.000 »	300.000 »
Espinilleras...	150.000 »	300.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales en jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.440, expedido en 15-11-1949

ABOS GARCIA, BASILIO — «HIJO DE BERNARDINO ABOS»

Fábrica de curtidos.—Alonso V, 17. Zaragoza

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Normal	Máxima
Suela...	150.000 kg.	300.000 kg.
Tan-caif...	780.000 pies	2.000.000 pies
Badana forro...	2.500.000 »	6.000.000 »
Vaquetilla...	900.000 »	1.500.000 »
Correjel...	240.000 »	500.000 »
Cabra impermeable...	200.000 »	1.800.000 »
Artículos metis...	3.000.000 »	5.000.000 »

Las producciones máximas se han calculado a base de considerar dedicados todos los elementos de producción a la fabricación de uno solo de los artículos indicados, siendo la jornada laboral de ocho horas.

(Continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE TARRAGONA					
<i>Ginestar:</i>					
1.080	Fortuño Borrás, José	2.000	1.142	Mari Chilet, Rafael	2.000
1.081	Gil Quintana, José	3.000	1.143	Mari Vila, José	2.000
1.082	Margalet Compte, Juan	2.000	1.144	Martínez Aloy, Benjamín	2.400
1.083	Mosegui Borrás, Juan	2.000	1.145	Martínez Chilet, Manuel	2.000
1.084	Navarro Amad, Emilio	3.000	1.146	Martínez Romero, Mariano	2.000
1.085	Papacait Bargallo, José	2.300	1.147	Monzó Ferris, Jaime	3.000
1.086	Papacait Borrás, Juan	8.000	1.148	Muñoz Asensio, Ricardó	4.000
1.087	Papacait Cedó, Ramón	2.000	1.149	Muñoz Martínez, Amparo	4.500
1.088	Pedrola Agné, José	3.000	1.150	Muñoz Martínez, Cristóbal	7.200
1.089	Pino Bru, José	3.500	1.151	Muñoz París, Salvador	5.000
1.090	Poll Santís, José	2.000	1.152	Muñoz Ramón, Francisco	7.063
1.091	Pujol Bru, Jacinto	2.000	1.153	Muñoz Ricart, José	2.000
1.092	Sentís Rebull, Juan	2.000	1.154	Muñoz Torromé, Pascual	2.000
1.093	Torá Poyo, Francisco	5.000	1.155	Muñoz Vila, José	2.000
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Abadell:</i>					
1.094	Ruiz Oliver, José	2.000	1.156	Onofre Chardi, Antonio	2.000
<i>Ador:</i>					
1.095	Estruch Estruch, José	2.000	1.157	Onofre Chardi, Josefa	2.000
1.096	Roig Mascartell, José	3.000	1.158	Pérez Ferris, Ricardo	2.300
<i>Alacuas:</i>					
1.097	Alós Aro, Manuel	6.000	1.159	Puchades Pérez, Asensio	3.000
1.098	Alós Palop, José	2.000	1.160	Puchades Vila, Luis	2.000
1.099	Cubells Nemesio, Miguel	4.000	1.161	Puchalt Muñoz, Camilo	2.000
1.100	Ferrer González, Vicente	14.000	1.162	Puchalt Pachalt, Francisco	2.000
1.101	García Catalá, Francisco	3.200	1.163	Ricart Ferrer, Miguel	2.400
1.102	Palop Martínez, José	7.200	1.164	Ricart Muñoz, Francisco	2.000
1.103	Palop Palop, Vicente	6.000	1.165	Romero, Andrés	2.500
1.104	Peiró David, Francisco	12.000	1.166	Romero Carbonell, Ricardo	2.000
1.105	Portolés Besó, Cayetano	6.000	1.167	Romero Carbonell, Vicente	2.000
1.106	Portolés Besó, Ramón	3.500	1.168	Romero García, Mariano	3.328
<i>Albaida:</i>					
1.107	Ferri Belda, José	4.000	1.169	Roméu Canalda, Jacinto	2.000
<i>Albal:</i>					
1.108	Agustín Fortea, Mateo	2.000	1.170	Vila Carbonell, Emilio	4.000
1.109	Almudéver Penelli, Salvador	2.400	1.171	Vila Carbonell, Salvador	5.000
1.110	Almudéver Roselló, Vicente	11.000	1.172	Vila Ferrer, Ricardo	2.000
1.111	Asins Martí, Rafael	2.000	1.173	Vila Jimeno, Antonio	2.000
1.112	Baixauli Polit, Ginés	4.000	1.174	Vila Gimeno, Francisco	2.000
1.113	Baviera Muñoz, Marcelino	6.000	1.175	Vila Olmos, Vicente	2.000
1.114	Bonet Exposito, Vicente	2.000	1.176	Vila Qulles, Fernando	2.000
1.115	Burguet Ferreóns, José	2.600	1.177	Vila Romero, Antonio	3.000
1.116	Burguet Hernández, Cristóbal	4.000	1.178	Vila Verdguer, Salvador	2.800
1.117	Carbonell Ferrándiz, Francisco	2.000	1.179	Vila Vila, Juan	4.500
1.118	Cubillos Murell, Antonio	2.000	<i>Albalat dels Sorells:</i>		
1.119	Cubillos Verdguer, Antonio	2.000	1.180	Andreu Pérez, José	2.000
1.120	Chilet Ferris, José	2.000	1.181	Balaguer Muñoz, Vicente	2.500
1.121	Chilet Jimeno, José	6.000	1.182	Balaguer Torrent, José	2.000
1.122	Chilet Jimeno, Rafael	2.200	1.183	Bauset Tamarit, José	3.000
1.123	Chilet Verdguer, Emilio	7.000	1.184	Bauset Tamarit, Pascual	2.000
1.124	Chilet Vila, Bartolomé	2.000	1.185	Burgos Cerzo, José	2.000
1.125	Chilet Vila, Francisco	2.500	1.186	Catalá Ruiz, Miguel	2.500
1.126	Chirat Torromé, Ricardo	2.000	1.187	Cebrián Lluch, Manuel	2.000
1.127	Cubillos Morsell, Enrique	3.000	1.188	Cebrián Muñoz, Manuel	2.000
1.128	Dufao Hernández, Daniel	2.000	1.189	Claramunt Martínez, Manuel	6.000
1.129	Fabra Vila, Pascual	4.000	1.190	Claramunt Millar, Vicente	2.000
1.130	Fabra Vila, Salvador	2.500	1.191	Claramunt Vázquez, Miguel	2.000
1.131	García Martí, Manuel	2.500	1.192	Coret Viot, Vicente	2.000
1.132	Ferris Ferrer, Cristóbal	2.000	1.193	Devis Cruz, Ramón	2.000
1.133	Galán Ferris, Salvador	3.200	1.194	Devis Montalt, Jerónimo	4.000
1.134	García Oria, José	8.500	1.195	Devis Montal, Miguel	2.200
1.135	Galán Muñoz, Salvador	2.000	1.196	Devis Ruiz, Asunción	2.000
1.136	Gimeno García, Antonio	2.000	1.197	Ferrer Martí, Joaquín	2.500
1.137	Hernández Cánoves, Bautista	2.800	1.198	Fora Barrúe, José	2.000
1.138	Hernández Cánoves, Francisco	3.000	1.199	Fuentes Cabrerizo, Manuel	2.000
1.139	Hernández Cánoves, Rafael	5.000	1.200	Galle Molla, Francisco	2.000
1.140	Hernández Salvador, Vicente	2.000	1.201	Gallet Planés, Arturo	2.000
1.141	Lahuerta Martínez, Vicente	2.000	1.202	Gallet Rausell, Juan	2.000
			1.203	García Montalar, Vicente	3.500
			1.204	García Ruiz, Miguel	2.000
			1.205	Gimeno Navarro, José	2.000
			1.206	Grafiada Devis, Vicente	2.000
			1.207	Grande Fenolosa, José	2.000
			1.208	Hurtado Balaguer, Marcelino	2.500
			1.209	Hurtado Berga, Rafael	2.000
			1.210	López Dolz, Miguel	8.000
			1.211	Llamera Grafiada, Germán	2.000
			1.212	Martí, Enrique	2.500
			1.213	Martí Puchol, Antonio	2.000
			1.214	Martí Torros, Juan Bautista	2.000
			1.215	Martínez Lluch, José	2.000
			1.216	Martínez Mollá, Bautista	2.000
			1.217	Miguel Navarro, Vicente	3.000

(Continúa.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo a la Entidad que se indica autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación.

Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1953, le ha sido concedida a la entidad que se menciona autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: «Hijos de Eugenio Coca Vilella».

Residencia: Rambla de Miró, 43 y 47, de Reus (Tarragona).

Enplazamiento de la fábrica de conservas: Rambla de Miró, 43 y 47, de Reus.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de G. Andreu Metalgraf Española, S. A., de Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de oliva. Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Tarragona.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo Administrativo

Transcribiendo relación de opositores que tienen completa su documentación y que por acuerdo del Tribunal de oposiciones han quedado admitidos a verificar los ejercicios de oposición, que darán comienzo el día 23 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en los locales habilitados al efecto en el propio Tribunal.

Núm.

3. D.^a María de la Concepción Quintana Ibañez.
4. D.^a María Soledad Zaragoza Fernández-Quejo.
5. D.^a María del Pilar Sanz Fernández.
6. D.^a María Josefa Lorente Muñoz.
7. D. Victor Barroso Mejías.
9. D.^a María de la Concepción Palacios Palancar.
10. D. Manuel Ritoré Bermejo.
11. D. José Luis Fernández de Heredia del Pozo.
13. D.^a Encarnación Deocón Ortíz.
14. D.^a Elena González Pérez.
15. D. Enrique de Llano Fernández.
19. D.^a María del Pilar Granda Nogués.
20. D.^a Aurora Martínez Nogués.
21. D. Manuel Rodríguez Femenía.
22. D. Gerardo Corredoirá Casares.
23. D.^a Alicia Martínez Pérez.
24. D. Roberto Verdú Catalán.

Núm.

26. D.^a María Luisa Bolaños Díez.
27. D. Manuel Domínguez Alonso.
29. D.^a María Soledad Francés de Mateo.
31. D.^a Matilde Doñate Navarro.
32. D. Antonio María Muñoz Marqueta.
33. D.^a Elvira Martínez Chacón.
34. D. José Luis Pérez Santiago.
36. D.^a María Josefa Bernabé Méndez.
37. D. Julián Suárez-Inclán Suárez-Inclán.
38. D. Vicente Franco Oro.
40. D.^a María Dolores Aguilera Aguilera.
41. D. Francisco José González Rodríguez.
42. D.^a Julia María Crespo Suárez.
43. D.^a Carmen Toledo del Pozo.
44. D.^a Concepción Valcarlos Mazerres.
45. D.^a Francisca García Núñez.
46. D.^a María Isabel Cagigal Gutiérrez.
47. D. Juan Manuel Jádenes Traid.
48. D.^a María del Carmen García Gilma.
49. D.^a María del Pilar González Rodríguez.
51. D.^a María Soledad García Cossío.
53. D.^a Rosa García Peralta.
55. D.^a Manuela Pérez Ramiro.
56. D.^a M.^a de los Angeles Iñigo Nieto.
57. D.^a María de la Asunción Robles González.
59. D.^a Pilar Miró Moreno.
60. D.^a Encarnación Rebollos Alfaro.
61. D.^a María de la Soledad Goñi Gofii.
62. D.^a María del Amparo Jiménez Sáez.
63. D.^a Rosario Magro Fernández.
64. D. Francisco Domínguez Alonso.
65. D.^a Cecilia Presentación Zaforas Marcos.
66. D.^a Magdalena Maya Veira.
67. D.^a Julia Muñoz Atienza.
68. D.^a Encarnación Mateos Alonso.
69. D. Manuel Sanz Ramírez.
71. D. Antonio Martínez Fojón.
72. D.^a María Loreto Gudiñ Herrero.
73. D.^a Julia Suma Ysabal.
74. D.^a María Piedad Galilea Núñez.
75. D.^a Josefa Rivera Miranda.
76. D.^a María Luisa Olivar Ortíz.
77. D.^a Gloria Gálvez Noguero.
78. D.^a Leónides Paz López Alvarez.
79. D.^a Encarnación Sacristán Muñoz.
80. D.^a María Luz López García.
83. D.^a María Josefa Rubio Zenner.
84. D.^a Esperanza Moreno Moya.
85. D. Julio Santiago Martínez.
86. D.^a María Ester Alonso Alonso.
87. D.^a Adolfinia Cledera Montero.
88. D.^a Mercedes Junquera Lozano.
90. D.^a Josefina Sánchez García.
91. D. Consuelo Jiménez Sánchez.
96. D.^a Amanda Pan Montojo.
97. D. Gonzalo Escarpizo Lorenzana.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la convocatoria, se señala el día 9 del corriente, a las diez de la mañana, para el reconocimiento médico de los señores opositores, y el día 11, a la misma hora, para las señoras opositoras, cuyo acto tendrá lugar en el Decanato del Hospital Provincial, calle de Santa Isabel.

Los que no se presenten en estos días lo efectuarán el 13, a la misma hora, y como único día para ambos sexos.

Por este reconocimiento deberán abonar en el expresado Decanato por el certificado, pólizas, etc. la cantidad de 31 pesetas con 30 céntimos.

Asimismo se fija el día 16 del corriente a las doce de la mañana, para la celebración del sorteo público de los opositores, que determinará el orden en que deberán actuar en todos los ejercicios, que se verificará en el salón de actos de este Tribunal.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Secretario del Tribunal de oposiciones, Miguel Montilla.—Visto bueno: el Presidente (legible).

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de noviembre de 1953

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, dividido en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.382 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo ...	16.000
2 ídem de 4.950 id. id., para los del premio tercero ...	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850

7.200 5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 1.500, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 8 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.